

RESOLUCIÓN No. 1724 DEL 11 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra *"toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

RESOLUCIÓN No. 1724 DEL 11 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Parágrafo 1º. *"Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público."* (Parágrafo suspendido).

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar vertimientos sobre un cuerpo hídrico o sobre el terreno, uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que el día seis (06) de marzo de dos mil veinticinco (2025), la señora **ANGELA MARIA OSORIO LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía N° **25.181.679**, solicita la renovación del permiso de vertimientos para el predio denominado **1) LT LT 1** ubicado en la vereda **TOLON** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-174108** y ficha catastral **63401000100010506000**, propiedad del señor **HERBET ENGELS**, identificado con pasaporte No. 9506805, y la señora **CLARA INES ESCOBAR ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.889.914**, bajo el radicado No. **2671-25**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Certificado de tradición del predio denominado **1) LT LT 1** ubicado en la vereda **TOLON** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-174108** y ficha catastral **63401000100010506000**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia, el día 26 de febrero de 2025.
- Documento por medio del cual se certifica limpieza del sistema séptico.
- Oficio mediante el cual realizan solicitud de renovación del permiso de vertimientos.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **CLARA INES ESCOBAR ORTIZ**.

El día 27 de marzo de 2025, a través de oficio con radicado N° 3987 la Subdirección de Regulación y Control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó solicitud de complemento de documentación para el trámite de renovación del permiso de vertimientos a la señora **ANGELA MARIA OSORIO LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía N° **25.181.679**, solicita la renovación del permiso de vertimientos para el predio denominado **1) LT LT 1** ubicado en la vereda **TOLON** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-174108** y ficha catastral **63401000100010506000**, y a la señora **CLARA INES ESCOBAR ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.889.914**, en calidad de propietaria, en el que se le requirió:

RESOLUCIÓN No. 1724 DEL 11 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

"(...)

*En atención a su solicitud, la cual tiene como fin la renovación del permiso de vertimientos para el predio denominado **LOTE 1 BELGICA** ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de LA TEBaida – QUINDÍO, radicado bajo el No. **4651-2014**, permiso que fue otorgado mediante Resolución No. 1486 del 12 de agosto de 2015 por el termino de 05 años la cual fue notificada el 26 de febrero de 2016, una vez revisado la solicitud de renovación.*

*Sin embargo, no se está dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3, 2.2.3.3.5.4 y **artículo 2.2.3.3.5.10** (Modificado Decreto 50 de 2018) frente a la solicitud de renovación.*

De acuerdo a lo anterior se realiza solicitud de complemento de documentación técnica y jurídica, para lo cual debe allegarla dentro de los términos establecidos en el presente oficio:

- 1. Formato Único Nacional - FUN de Permiso de Vertimiento, debidamente diligenciado en todas sus partes y firmado o solicitud por escrito con la información que contiene el FUN.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio).*
- 3. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por Cámara de Comercio (de vigencia inferior a 3 meses) cuando se trate de persona jurídica o Acta de Posesión, en caso de ser funcionario de alguna Entidad.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece y el nombre de la fuente abastecedora.
-si corresponde a la captación de un cuerpo de agua natural, deberá allegar, copia de la Resolución de concesión de agua que expide la CRQ.
-si corresponde al abastecimiento mediante conexión a empresa prestadora del servicio público de acueducto, se deberá presentar una copia del recibo del servicio de acueducto o viabilidad de conexión emitida por la empresa prestadora del servicio de acueducto.*
- 6. Concepto sobre uso del suelo, expedido por la autoridad municipal competente.*
- 7. Constancia del pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
- 8. Croquis a mano alzada con las indicaciones precisas de cómo llegar al predio.*
- 9. Copia de la Resolución con la cual se otorgó el permiso de vertimientos anterior, donde se observe la fecha de notificación.*

RESOLUCIÓN No. 1724 DEL 11 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

10. Caracterización actualizada del vertimiento existente e informe de cumplimiento de la norma de vertimientos: Vertimientos de ARD al suelo: Resolución No. 699 de 2021 (Actividades industriales, comerciales o servicios) Vertimientos de ARND y ARD al cuerpo de agua: Resolución No. 631 de 2015 Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas y el laboratorio deberá estar acreditado en toma de muestras. **Para vivienda se puede calcular de manera presuntiva.**

11. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento el cual debe definir el uso que se dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento.

12. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento).

13. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

Nota: - Los planos deberán presentarse en digital en formato DWG y PDF-JPG. Adicionalmente, las copias análogas, deberán estar en tamaño 100 x 70 cm.

- La documentación técnica debe estar elaborada por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Lo anterior en marco de lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.2 numeral 22 "Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso."

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.**

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

RESOLUCIÓN No. 1724 DEL 11 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento."

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

(...)"

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

De acuerdo a lista de chequeo posterior al requerimiento técnico y jurídico, realizada el día 05 de agosto de 2025, por la ingeniera ambiental JEISSY RENTERIA TRIANA, funcionaria y el abogado JUAN JOSÉ ÁLVAREZ GARCÍA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en donde se determinó que la señora **ANGELA MARIA OSORIO LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía N° **25.181.679**, solicita la renovación del permiso de vertimientos para el predio denominado **1) LT LT 1** ubicado en la vereda **TOLON** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-174108** y ficha catastral **63401000100010506000**, propiedad del señor **HERBET ENGELS**, identificado con pasaporte No. 9506805, y la señora **CLARA INES ESCOBAR ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.889.914**, no allegó la documentación solicitada dentro del complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento efectuado por medio de oficio **No. 3987** del 27 de marzo de 2025, enviado al correo electrónico autorizado en el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento, y leído

RESOLUCIÓN No. 1724 DEL 11 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

el día 27 de marzo de 2025, de acuerdo a la guía de envío de la empresa de mensajería ESM Logística S.A.S, que reposa en el expediente. En razón a que la siguiente documentación no fue allegada:

- 1. Formato Único Nacional - FUN de Permiso de Vertimiento, debidamente diligenciado en todas sus partes y firmado o solicitud por escrito con la información que contiene el FUN.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio).*
- 3. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por Cámara de Comercio (de vigencia inferior a 3 meses) cuando se trate de persona jurídica o Acta de Posesión, en caso de ser funcionario de alguna Entidad.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece y el nombre de la fuente abastecedora.*
-si corresponde a la captación de un cuerpo de agua natural, deberá allegar, copia de la Resolución de concesión de agua que expide la CRQ.
-si corresponde al abastecimiento mediante conexión a empresa prestadora del servicio público de acueducto, se deberá presentar una copia del recibo del servicio de acueducto o viabilidad de conexión emitida por la empresa prestadora del servicio de acueducto.
- 6. Concepto sobre uso del suelo, expedido por la autoridad municipal competente.*
- 7. Constancia del pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
- 8. Croquis a mano alzada con las indicaciones precisas de cómo llegar al predio.*
- 9. Copia de la Resolución con la cual se otorgó el permiso de vertimientos anterior, donde se observe la fecha de notificación.*
- 10. Caracterización actualizada del vertimiento existente e informe de cumplimiento de la norma de vertimientos: Vertimientos de ARD al suelo: Resolución No. 699 de 2021 (Actividades industriales, comerciales o servicios) Vertimientos de ARND y ARD al cuerpo de agua: Resolución No. 631 de 2015 Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas y el laboratorio deberá estar acreditado en toma de muestras. **Para vivienda se puede calcular de manera presuntiva.***

RESOLUCIÓN No. 1724 DEL 11 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

11. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento el cual debe definir el uso que se dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento.

12. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento).

13. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

Nota: - Los planos deberán presentarse en digital en formato DWG y PDF-JPG. Adicionalmente, las copias análogas, deberán estar en tamaño 100 x 70 cm.

- La documentación técnica debe estar elaborada por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Lo anterior en marco de lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.2 numeral 22 "Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso."

Por lo anterior y conforme a que no se dio cumplimiento a la documentación requerida dentro del oficio con radicado No. 3987 del 27 de marzo de 2025, se procede al desistimiento tácito, siendo estos unos de los requisitos indispensables a la luz de lo previsto 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y a su vez modificado por el Decreto 050 de 2018, para proseguir con la actuación administrativa:

"(...)"

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.

RESOLUCIÓN No. 1724 DEL 11 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 1724 DEL 11 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 42)

Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:

Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 45).

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, toda vez que el usuario no cumplió con el requerimiento efectuado por la C.R.Q., al no allegar los documentos e información requerida para poder decidir de fondo la solicitud, lo que generó que la petición quedara incompleta.

El día 21 de febrero de 2022 se realizó consulta al Ministerio de Ambiente por parte de la entidad ambiental en cuanto a la normatividad aplicable (Decreto 1076 de 2015 o ley 1755 de 2015), para el otorgamiento de prórroga en las solicitudes de complemento de documentación faltante en un trámite de permiso de vertimientos.

Por lo tanto, es necesario traer a colación la respuesta del Ministerio de Ambiente en la que manifestó:

"Se debe aplicar la norma especial (Numeral 1 Artículo 2.2.3.3.5.5 D 1076 de 2015), es decir, 10 días para que el usuario allegue la información faltante; aquí no es procedente lo establecido en la Ley 1755 de 2015 donde se concede un plazo de un mes el cual se puede prorrogar un mes

RESOLUCIÓN No. 1724 DEL 11 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

más para completar la documentación, esta Ley solo puede aplicarse en caso en que la norma especial no estipule este término para completar la información faltante por parte del usuario."

Que, de los antecedentes citados, se desprende que no dio cumplimiento al requerimiento mediante oficio con radicado No. 3987 del 27 de marzo de 2025, efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el trámite de permiso de Vertimientos, razón por la cual este Despacho procederá al Desistimiento tácito de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Que, en virtud de lo precedente, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de renovación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **2671-25** presentado por la señora **ANGELA MARIA OSORIO LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía N° **25.181.679**, solicita la renovación del permiso de vertimientos para el predio denominado **1) LT LT 1** ubicado en la vereda **TOLON** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-174108** y ficha catastral **63401000100010506000**, propiedad del señor **HERBET ENGELS**, identificado con pasaporte No. 9506805, y la señora **CLARA INES ESCOBAR ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.889.914**.

PARAGRAFO: La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud de renovación del trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio denominado **1) LT LT 1** ubicado en la vereda **TOLON** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-174108** y ficha catastral **63401000100010506000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que los documentos requeridos no fueron allegados por el solicitante, siendo necesarios para poder continuar con la solicitud renovación del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ARCHÍVESE** el trámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. **2671-2025** del 06 de marzo de 2025 relacionado con el predio denominado **1) LT LT 1** ubicado en la vereda **TOLON** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-174108** y ficha catastral **63401000100010506000**.

PARAGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud de permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental C.R.Q.

RESOLUCIÓN No. 1724 DEL 11 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

PARAGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

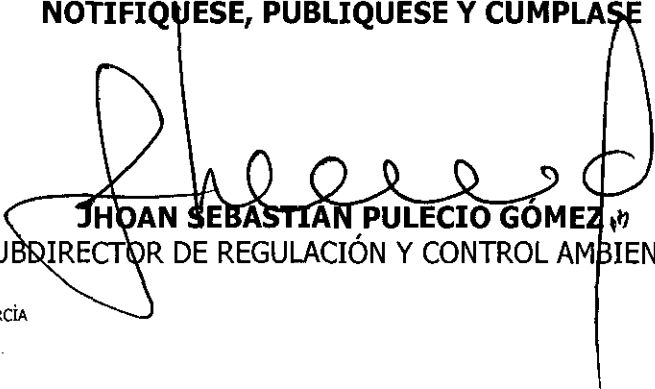
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION- de acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **ANGELA MARIA OSORIO LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía N° **25.181.679**, solicita la renovación del permiso de vertimientos para el predio denominado **1) LT LT 1** ubicado en la vereda **TOLON** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-174108** y ficha catastral **63401000100010506000**, propiedad del señor **HERBET ENGELS**, identificado con pasaporte No. 9506805, y la señora **CLARA INES ESCOBAR ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.889.914**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico angelama2104@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

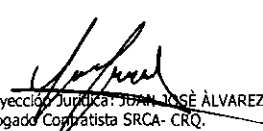
ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ
SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL


Proyección Jurídica: JOHAN JOSÉ ÁLVAREZ GARCÍA
Abogado Contratista SRCA- CRO